





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI, identificada con DNI N° 08224795, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-MC, a quien en adelante se le denominará "LA BIBLIOTECA"; y de la otra parte, la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, el señor AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA, identificado con DNI N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD", en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA BIBLIOTECA, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.

LA AUTORIDAD, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico-normativa en recursos hídricos. Asimismo, realiza acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, promoviendo a su vez la cultura del agua.

1.3 LA BIBLIOTECA y LA AUTORIDAD en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas LAS PARTES.

# ÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



V°B°

David Montoya







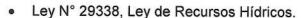












Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.

- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo Nº 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Directiva N° 001-2014-BNP, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios Interinstitucionales de la Biblioteca Nacional del Perú".
- Directiva N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación para realizar actividades conjuntas orientadas a fortalecer capacidades, articular plataformas digitales e intercambiar experiencias de gestión entre LAS PARTES, de conformidad con sus respectivas competencias y en estricto cumplimiento a la legislación nacional aplicable.

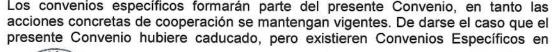
### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a realizar acciones coordinadas de colaboración especializada en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

## CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos que les permitan cumplir con el objeto del presente Convenio. Los convenios específicos deberán precisar, en cada caso, sus objetivos, obligaciones de LAS PARTES, procedimientos, plazo de ejecución y toda aquella estipulación necesaria para su realización. Asimismo, los citados convenios específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el



























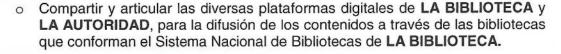


ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

En los convenios específicos se podrán establecer, entre otros aspectos, lo siguiente:



Realizar actividades conjuntas orientadas al fortalecimiento de capacidades en diversas modalidades relacionados con los servicios bibliotecarios, fomento de lectura, cultura digital y actividades relacionadas con la gestión cultural vinculadas a la gestión de los recursos hídricos y cultura del agua que apoyen el desarrollo profesional del personal de ambas partes.



Compartir e intercambiar experiencias de gestión exitosas en plataformas tecnológicas, indicadores de gestión, promoción de lectura, gestión bibliotecaria, normatividad bibliotecaria y en otros aspectos que permitan que ambos sistemas fortalezcan y mejoren la eficacia y eficiencia, así como la colaboración e integración de sus respectivas bibliotecas.



### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, y será válido a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.



### CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, LAS PARTES realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

#### Por LA BIBLIOTECA:

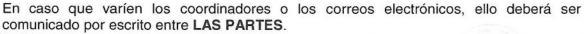
El/La Director/a de la Dirección de Protección de las Colecciones.
Correo electrónico: dpc@bnp.gob.pe



#### Por LA AUTORIDAD:

El/La Director/a de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Correo electrónico: dsnirh@ana.gob.pe





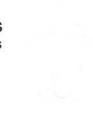




















## CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, debe ser solicitado y autorizado a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces.



### **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que la celebración y ejecución del presente Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



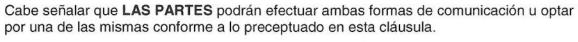
De requerirse financiamiento para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan LAS PARTES, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad financiera y al marco normativo vigente. El presente Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES puede efectuase de la siguiente manera:



- 10.1 Comunicación por medio físico. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- 10.2 Comunicación por medio virtual. La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio así como entre los coordinadores designados por LAS PARTES, sea recibido y confirmado por el destinatario.





# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

















## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre LAS PARTES de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de LAS PARTES, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.

Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los. 1.4... días del mes de noviembre..... de 2019.



MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional Biblioteca Nacional del Perú AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA Jefe

Autoridad Nacional del Agua



ACIONA





